

ACUERDO DE LA CCPCC RELATIVO A LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN

Introducción

El cumplimiento satisfactorio de las funciones propias de las administraciones públicas en materia de cambio climático hace necesaria la utilización de información relacionada con las emisiones en el ámbito del comercio de derechos de emisión. A este respecto, hay que mencionar las siguientes cuestiones:

- *Elaboración de inventarios de emisiones (nacionales/autonómicos)*

Las fuentes cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión suponen en torno al 45% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero. Los datos que se manejan en este contexto constituyen una fuente de información de calidad que puede utilizarse para elaborar los inventarios autonómicos y nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero. Aun si se decidiera utilizar otras fuentes de información para los inventarios, sería preciso garantizar la coherencia entre los inventarios y las emisiones reportadas en el ámbito del comercio de derechos de emisión. Resultaría poco riguroso que un mismo foco tuviera dos contabilidades oficiales distintas. Además, la Comisión europea mantiene una decidida línea de actuación para imponer la utilización de los datos de comercio de derechos de emisión en la elaboración de los inventarios de emisiones.

- *Negociación del régimen internacional futuro de cambio climático*

España necesita disponer de información para posicionarse en las negociaciones internacionales sobre la materia que nos ocupa y poder defender así adecuadamente nuestros intereses. Un ejemplo claro lo constituye la revisión del régimen europeo de comercio de derechos de emisión. El acuerdo en Parlamento europeo y Consejo ha dejado algunas cuestiones importantes para que se ultimen como desarrollo posterior. Cabe apuntar, entre otros asuntos, los siguientes:

- Reglas de asignación gratuita (deben acordarse en el comité de cambio climático antes del 31 de diciembre de 2010).
- Medidas para sectores expuestos a fugas de carbono (la Comisión debe presentar un informe analítico acompañado de las propuestas pertinentes al PE y al Consejo antes del 30 de junio de 2010).

- *Evaluación de las políticas de mitigación implementadas.*

Se necesitan datos para evaluar el impacto de las medidas que se adoptan para mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones en general.

- *Cumplimiento de los requisitos de informe*



El artículo 21 de la directiva de comercio de derechos de emisión obliga a los Estados miembros a informar a la Comisión europea anualmente sobre la aplicación del régimen. El informe se basa en un cuestionario cuya cumplimentación exige conocer información detallada sobre las emisiones y otros parámetros relacionados de las instalaciones afectadas.

El régimen de comercio de derechos de emisión proporciona información muy valiosa en términos de calidad (datos específicos a nivel de instalación verificados por verificadores independientes) y puntualidad (información disponible el 31 de marzo del año X+1). Dicha información constituye el núcleo a partir del cual se puede construir una base de datos de escala nacional que sirva para dar respuesta a las necesidades de información que se han indicado anteriormente.

Base de datos de comercio de derechos de emisión

La CCPCC acordó en su reunión de 25 de marzo de 2009 la creación de una base de datos de comercio de derechos de emisión. El objeto de dicha base de datos es que las administraciones públicas dispongan de información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de cambio climático.

- Contenido: La base de datos se alimentará anualmente, correspondiendo el grueso de los datos a lo incluido en los informes verificados de emisiones, de conformidad con la decisión 2007/589/CE de la Comisión europea por la que se establecen directrices para la notificación y el seguimiento de las emisiones. Dichos datos se complementarán con otros que se consideran imprescindibles para que la base de datos cumpla el objetivo perseguido. A este respecto, será necesario solicitar a los titulares de las instalaciones afectadas que amplíen ligeramente el alcance de la información proporcionada hasta ahora. La definición concreta de los campos que se solicitan a los titulares se establece en el formulario Excel que se adjunta.
- Formato: En la medida de lo posible la información correspondiente a cada instalación se proporcionará a través del formulario Excel que se ha desarrollado a tal efecto. Se permitirá, no obstante, flexibilidad en este punto. En particular, se deberá buscar la manera de que las Comunidades Autónomas que han desarrollado herramientas propias puedan valerse de las mismas.
- Procedimiento: Los titulares de las instalaciones proporcionarán la información al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Este, a su vez, la hará llegar a la OECC, en tanto que secretaría de la CCPCC. La OECC será la encargada de mantener la base de datos completa. El plazo para que la información llegue a la OECC será el 31 de mayo de cada año.

Cuestiones relativas a la confidencialidad de la información

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se comprometen a utilizar la información contenida en esta base de datos de conformidad con las reglas generales sobre secreto estadístico, exceptuando los datos de emisiones de la instalación que se consideran información pública por la normativa europea de comercio de emisiones. En ningún caso se publicará información con un grado de desagregación tal que un titular de instalación, o cualquier particular,



pueda inferir los datos correspondientes a un competidor. Asimismo, la Administraciones afectadas se comprometen a utilizar la información proporcionada por los titulares únicamente para los fines indicados en esta nota, es decir:

- i) Elaborar inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero.
- ii) Desarrollar una base técnica para la defensa de nuestros intereses en los foros de negociación internacional y comunitario.
- iii) Evaluar de las políticas nacionales y autonómicas de cambio climático.
- iv) Cumplir los requisitos de informe que se establecen en la normativa internacional y comunitaria.